

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27. Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente q. D. G. y su Augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer orden de Calasparra (Murcia) á Mula, y un ramal que, partiendo del primero de dichos pueblos, vaya á empalmar con la de Cieza á Mula ya en construcción.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

EXPOSICIÓN

Señora: Los importantísimos datos estadísticos recogidos y publicados por la antigua Dirección de Minas, y los que publica hoy en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias la Junta Consultiva de este ramo, han contribuido poderosamente á dar á conocer los manantiales de riqueza que el subsuelo de España atesora, y á impulsar las explotaciones metalúrgicas que, si distan mucho de haber adquirido el grado de desarrollo de que son

susceptibles, pueden sufrir ya por fortuna la competencia con las naciones más adelantadas.

Deber es, por tanto, de la Administración procurar que el servicio de la estadística minera vaya de día en día mejorando hasta que alcance la mayor perfección posible, ofreciéndonos datos exactos sobre la producción general de este ramo de la riqueza pública y sobre el estado de los diversos establecimientos industriales que concurren á su explotación.

La Junta Superior facultativa de Minería, encargada hoy de los trabajos de la estadística minera, no puede atender á ellos con la asidua atención que reclaman, ni, por otra parte, corresponde á la índole de sus funciones meramente consultivas, el ocuparse en un trabajo que pertenece ó incumbe á la Administración.

A falta de un Centro encargado de recoger y publicar los datos estadísticos relativos á todos los ramos de la Administración pública, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio es la llamada á hacer la estadística minera, porque allí es donde radican los Cuerpos facultativos que pueden facilitar las noticias para su formación y donde únicamente pueden prepararse los trabajos.

Pero las muchas y complejas ocupaciones que pesan sobre este Centro directivo son una dificultad para que sus empleados se dediquen á este servicio, que exige un personal consagrado á él exclusivamente. Para conciliar el carácter administrativo de esta función con los conocimientos técnicos que deben tener los llamados á desempeñarla, es conveniente que se nombre una Junta de Estadística minera compuesta de personal facultativo, que, á las inmediatas órdenes del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue de reunir, ordenar y publicar los datos que les facilitarán los Ingenieros de las provincias y demás dependientes de la Administración encargados de análogas funciones.

Teniendo esto en cuenta, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 22 de Julio de 1887.—Seño-

ra: A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios y trabajos estadísticos, que según el párrafo décimo del art. 1.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas corresponde efectuar á este de una manera constante en interés público y en el del Estado, y que según el párrafo tercero del art. 6.º del mismo reglamento han constituido hasta aquí uno de los más importantes servicios diversos del correspondiente ramo, formarán en lo sucesivo, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del mismo art. 6.º, un nuevo servicio especial minero de carácter preferente.

Art. 2.º La Junta superior facultativa de Minería, como organismo consultivo que es, queda relevada de la función activa de formar las estadísticas del ramo, sin perjuicio de informar acerca de tales trabajos cuando la Superioridad lo juzgue oportuno, y proponer aquellas reformas que tiendan á mejorarlos.

Art. 3.º Una comisión ejecutiva, compuesta de un Inspector general, dos Ingenieros de grado de Jefes, tres del de Subalternos y el personal auxiliar diverso que requiera el mejor servicio, reemplazará á la Junta superior de Minería en el desempeño de la función en que este Centro cesa, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros serán, como hasta aquí en cada provincia los agentes de la Administración encargados del fiel desempeño de este servicio; y se entenderán al efecto con el Inspector general, Jefe de la Comisión ejecutiva del mismo.

Art. 5.º El Inspector general Jefe de este servicio dispondrá las visitas á las provincias que estime oportunas para la comprobación de los datos que de ellas se obtengan en cuantos casos lo juzgue necesario.

Art. 6.º Además del resumen estadístico anual que actualmente se publica, la Comisión ejecutiva de este

servicio remitirá en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para su inserción en la «Gaceta oficial», avances parciales de la situación de la propiedad industrial minera de sus diversas producciones y fabricaciones, y del cambio y del consumo de las primeras materias de origen mineral en el anterior trimestre, tan completos y exactos como posible sea.

Las cifras provisionales de los avances trimestrales, después de rectificadas debidamente, constituirán como definitivas, en unión de cuantos datos y antecedentes de interés público y de interés fiscal se hayan reunido, el resumen anual correspondiente, el cual se seguirá publicando como hasta aquí por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con sujeción á los años económicos.

Art. 7.º Los gastos de todas clases que la ejecución de este servicio estadístico ocasione, en conformidad con las disposiciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros, que ha de llevarlo á cabo, se abonarán con cargo al concepto 4.º del art. 3.º y capítulo 19 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 8.º En tanto que una nueva Instrucción especial de este servicio no fije y establezca su régimen y vida interior, así como los diferentes modelos á que ha de ajustarse su documentación, seguirá subsistente la Real orden de 12 de Abril de 1881, en todo aquello que, no oponiéndose á las disposiciones de este decreto, no sea tampoco reformado por las órdenes circulares que para su cumplimiento dicte la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 9.º La Comisión ejecutiva organizada por este decreto, queda autorizada para comunicarse con todas aquellas Direcciones generales, Centros y dependencias de la Administración que estén llamadas por algún concepto á utilizar sus trabajos ó concurrir de algún modo á la ejecución de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados cuantos decretos y órdenes se opongan á las anteriores disposiciones: suprimido el actual Negociado de Estadística de la Junta Su-

perior de Minería y encargada la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del mejor y más fiel cumplimiento de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de Presupuestos de 1.º de Julio de este año introduce algunas alteraciones en los sueldos del personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, cuya plantilla fijaba el reglamento orgánico aprobado en 30 de Abril de 1886; siendo necesario, por tanto, armonizar los preceptos de este reglamento con los créditos legislativos vigentes, principal motivo del adjunto proyecto de decreto.

Al mismo tiempo, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. otras modificaciones aconsejadas por la experiencia ó por haber cambiado las condiciones de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Minas.

Exigía el citado reglamento que antes de entrar en el Cuerpo los individuos de las antiguas promociones, hubiese una oposición entre los Ingenieros que habían sido alumnos internos de la Escuela de Minas de Madrid. Colocados ya casi todos aquellos, no hay razones que justifiquen la oposición de estos alumnos, cuya suficiencia está probada, de suerte que el orden de calificación puede servir de criterio seguro para su ingreso en el Cuerpo.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que el plazo que se exige á los Ingenieros como duración mínima de las prácticas es excesivo, y hace que los servicios confiados á los individuos de la última categoría del Cuerpo se resientan por falta de personal.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1887.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 3.º, el párrafo tercero del art. 6.º y los arts. 31, 32, 39 y 45 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1886, se sustituirán por los siguientes:

«Art. 3.º El Escalafón del Cuerpo se compondrá de los Inspectores generales, Ingenieros Jefes é Ingenieros subalternos que fijen las leyes de presupuestos.

Art. 6.º III. Los servicios diversos comprenden los Negociados de la Dirección general del ramo que puedan

hallarse desempeñados por Ingenieros del Cuerpo; la Secretaría y Negociados de la Junta superior facultativa y todos cuantos otros análogos se hallen remunerados con cargo al presupuesto de la Dirección general del ramo, y no figuren ni en el servicio de distritos ni en el número de los llamados servicios especiales.

Art. 31. El Inspector general que desempeñe el cargo de Presidente de la Junta superior facultativa disfrutará el sueldo y categoría de Jefe superior de Administración. Los demás Inspectores generales disfrutarán el sueldo que marquen los presupuestos generales del Estado.

Art. 32. Cada uno de los grados facultativos de Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno se subdividirá á su vez proporcionalmente en el orden administrativo en las clases y categorías que se juzquen necesarias al mejor servicio con los haberes que para tales funcionarios señalen las leyes de Presupuestos.

Art. 39. El ingreso en el Cuerpo lo obtendrán sucesivamente las promociones de Ingenieros procedentes de la Escuela especial de Minas que hayan terminado la carrera como alumnos internos de la misma, por el orden riguroso que establezcan entre estas sus fechas respectivas y que entre los diversos individuos de cada una, determinen los «cuadros de calificaciones» de fin de carrera. Dicho ingreso se verificará con el grado de Ingeniero subalterno y el sueldo y categoría que marquen para la clase inferior de las que comprenda éste los presupuestos generales del Estado.

Art. 45. I. A su ingreso en el Cuerpo todos los Ingenieros que no hayan prestado antes servicio directo á la industria durante un plazo mínimo de seis meses en minas, fábricas ó talleres, serán destinados á *prácticas de la carrera*, ya en el establecimiento nacional minero de Almadén, ó ya en cualquiera otro de los metalúrgicos ó mineros del Estado ó de particulares que en cada época otrezca mayor interés industrial á juicio de la Junta superior facultativa del ramo. II. La duración del período de prácticas no podrá exceder nunca de un año, ni ser menor de seis meses. Entre tales límites, el Ministro de Fomento establecerá dicha duración de Real orden en cada caso, según las circunstancias y las exigencias del servicio. III. Estas prácticas no podrán efectuarse ni en el distrito de Madrid ni en ninguna otra de las dependencias centrales del ramo; habrán de terminarse improrrogablemente dentro de sus plazos respectivos, y justificarse ante la Dirección general por medio de la correspondiente Memoria relativa á cuantos estudios han efectuado los Ingenieros durante aquella situación transitoria de la carrera.»

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de

Derecho de las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1875.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1857.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del estable-

cimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 192.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9601.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar Roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastián Pérez García, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 de Junio último, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada «Trinidad», sita en término de La Unión y en la hacienda de los Hoyos; lindando N. con terreno franco; S. con la mina «En el Tranvía»; E. con dicha mina «En el Tranvía» y la titulada «Trinidad», y por O. con «Uranio»; cuya demasía le ha sido admitida por decreto de 30 de Julio último, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 193.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9599.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar Roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad especial minera «La Extranjera», domiciliada en esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 de Junio último, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada «Carolina», sita en término de La Unión y en la Crudeja, diputación del Garbanzal; lindando N. mina «Carolina»; S. demasía á «San Joaquín»; E. demasía á «Elvira», y O. con la mina «Serrano»; cuya demasía le ha sido admitida por decre-

to de 30 de Julio último, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 134.

TELEGRAFOS

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE MURCIA
Anuncio.

Habiendo sido autorizada la Dirección general de Correos y Telégrafos para la adquisición en pública subasta de 9500 postes de 6 metros; 5500 de 7 metros y 1350 de 8 metros, con destino al servicio de las líneas del Estado, con arreglo en un todo al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» del día 30 de Julio próximo pasado, y debiendo celebrarse dicha subasta simultáneamente en Madrid, Jaén, Granada, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Almería, Valencia, Murcia, Alicante y Castellón, el día 29 del actual á las dos de la tarde, se hace saber por medio de este anuncio, para que en el día y hora referidos se puedan presentar proposiciones en la Dirección de Sección de esta capital, debiendo ser éstas con arreglo al pliego de condiciones inserto en la mencionada «Gaceta», y el remate será adjudicado provisionalmente al mejor postor, sin perjuicio de las proposiciones más ventajosas que se puedan presentar en las demás localidades donde se celebrará la subasta con el mismo objeto, y de lo que resuelva la Superioridad.

Murcia 1.º de Agosto de 1887.—El Director accidental de la Sección, Manuel de la Torre.

Tercera seccion.

Número 189.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALENCIA

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Valencia.

La escuela elemental de niños de Requena, dotada con 1375 pesetas y emolumentos legales.

La de Petrés, con 625 idem id.

La ayudantía de Alcira, con 687'50 idem id.

La completa de niñas de Partida de la Olivereta (rural de Valencia y de nueva creación, con 625 idem id.

La de Loriguilla, con 625 idem id.

La ayudantía de Sueca, con 687'50 idem id.

De ascenso.

La escuela superior de niños de Torrente, dotada con 1375 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de Moncada, con 1100 idem id.

La sustitución superior de Játiva, con 833'25 idem id.

La sustitución elemental de Museos, con 412'50 idem id.

La ayudantía de Requena, con 687 pesetas 50 céntimos id.

La incompleta de Pinet, con 375 idem id.

La completa de niñas de Zarra, con 625 idem id.

La de La Granja, con 625 idem id.

La incompleta de Terrateig, con 375 idem id.

La de Segart de Albalat, con 125 idem id.

La sustitución de Manuel, con 412'50 idem id.

La ayudantía de Carcagente, con 687'50 idem id.

La de Turis, con 550 idem id.

La de Játiva (párulos), con 687'50 idem id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 30 de Julio 1887.—El Secretario general, Fernando Ros.

Número 191.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Julio de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Monmeneu, Chápoli, Valcárcel y González.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1887.

Cieza.

37 José Marin Ibáñez; en 2 Julio, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Alhama.

45 Domingo Hernández Soriano; padre impedido, reconocido este, impedido, justifica, soldado condicional.

Murcia, cuarta sección.

25 Mariano Lucas García; en 16 Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Murcia, séptima sección.

138 Manuel Nicolás Ruiz; en 18 Abril, de hermano en el ejército, no justifica, para el 30 del actual.

Lorca, cuarta sección.

130 Luis Mellinas Ayeu; en 28 Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Cieza.

27 Ignacio García López; en 5 de Abril, de hermano en el ejército, está en reserva activa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

La Unión.

24 Antonio Gámez López; no justifica, para el 30 del actual.

Pliego.

25 Pedro Rivas Martínez; en 30 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Yecla.

125 Ginés Ortuño Juan; en 27 de

Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Caravaca.

55 Juan Moreno Pérez; en 21 de Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Lorca, tercera sección.

68 Juan García Méndez; no comparece, soldado sorteable.

Lorca, quinta sección.

50 Francisco Garre Díaz; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Mula.

19 Diego Romero Hernández; en 10 Junio, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, segunda sección.

38 Fulgencio Fuster Fontes; no comparece, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

Alguazas.

22 Juan de la Cruz López Martínez; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1884.

Lorca, primera sección.

56 Daniel García Méndez; reconocido, inútil, excluido.

Redenciones.

Se acordó admitir la del mozo Pedro Latorre Medina, núm. 18, del cupo de Molina para el reemplazo de 1884.

Despacho ordinario.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Sr. D. Emilio Méndez participa haber tomado posesión del cargo de Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

La Comisión acordó se una á los antecedentes de su referencia el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Guirao y otros, contra el fallo de esta Corporación que declaró válidas las elecciones verificadas en Mayo último.

En vista de los oficios del Sr. Gobernador devolviendo los recursos de alzada interpuestos por esta Corporación contra los decretos gubernativos que suspendieron las resoluciones dictadas referentes á las elecciones de varios Ayuntamientos, se acordó pasen á informe del Diputado D. Vicente Monmeneu.

También acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que esta Corporación nada tiene que oponer á la aprobación del proyecto de reglamento para el servicio y otros del puerto de Cartagena.

Asimismo acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que considera procedente se autorice á D. Aquilino Tárraga para que construya un muey portátil en la Costa Norte del Cabo de Palos.

Del mismo modo acordó la Comisión quede suprimida la plaza de sepulturero del Hospital de San Juan de Dios, y que se proceda á la enagenación del carruaje y atalages que servían para la conducción de los cadáveres al cementerio y si esto no tuviere lugar que se inutilicen á fin de que desaparezcan del Establecimiento.

No habiendo tenido lugar la segunda subasta para el suministro de los víveres y otros necesarios á los Establecimientos benéficos durante el año 1887-88, acordó la Comisión autorizar á los Directores de los mismos para que por administración adquieran los géneros comprendidos en las citadas subastas.

Se acordó conceder pensión de lactancia á los niños Juan Martínez Serrano, Carmen Balaguer García y Carmen Parra Iniesta.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 156.

COMANDANCIA MILITAR

DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado del 6.º Batallón de Artillería de Plaza del Ejército de la Península Tomás Rodríguez Rosell, hijo de Francisco y de Amalia, natural de Orihuela, de oficio jornalero, que desembarcó en Santander procedente de Cuba el 30 de Abril último pasando á residir á esta ciudad; se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en las oficinas de la Zona militar con la mayor urgencia.

Murcia 23 de Julio de 1887.—De orden de su señoría: El Secretario, Eladio Salvat. 5—8

Quinta sección.

Número 199.

ADMINISTRACIÓN
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último sobre deslinde de la finca denominada «Quinta» que en término de Mazarrón posee D. Eduardo Laguardia, Marqués de Aguiar, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que la referida operación de deslinde y reposición de mojones se lleve á efecto por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia el día 16 del actual y hora de las 6 de su mañana, siendo el punto de reunión de los concurrentes á aquel acto el sitio del Cabezo del Algarrobo, que es uno de los puntos que se cuestionan entre dicho propietario y el Ayuntamiento de Mazarrón.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Murcia 1.º de Agosto de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Leopoldo Bonilla.

Número 183.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE MURCIA

Contribuciones.—Rectificación.

En el Boletín oficial núm. 2 del sába-

do de 23 de Julio actual, en su sección quinta, anuncio núm. 118, se padeció una equivocación en el señalamiento de días para la cobranza del 4.º trimestre de la moratoria de 1879-80, en el partido de Cieza; que rectificadas, resulta que dicha cobranza se ha de verificar.

Cieza, del 17 al 22 Agosto próximo.
Abarán, del 24 al 28 id. id.
Blanca, del 10 al 13 de Septiembre.

Ojós, del 14 al 17 de Septiembre.
Ricote, del 1 al 4 de id.
Ulea, del 18 al 20 de id.
Villanueva, del 21 al 23 de id.

Y para conocimiento de los interesados se publica el presente por medio de este periódico oficial.

Murcia 30 de Julio de 1887.—El Jefe de Contribuciones, A. O. de Taranco.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones y Rentas, Díaz Bravo.

Sexta sección.

Número 133.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALEDO

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1454	91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7456	88
<i>Cargo.</i>	8911	79
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3551	52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5360	27

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	TOTAL	
	Operaciones realizadas en este trimestre.	de las operaciones de este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.		
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
Productos ordinarios de Propios y comunes.	16	16
Idem de Montes.	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	3796	05
Idem de ampliación.	»	»
Idem de resultas de años anteriores por adición.	957	06
Idem de recursos para cubrir el déficit.	9001	1644 83
Idem reintegros.	»	»
Valores no presupuestos.	2000	2000
<i>Total cargo.</i>	9958	06 7456 88 17414 94
GASTOS.		
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2360	66 1078 02 3438 68
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	394	69 91 31 486
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	530 22 530 22
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	134	50 134 50 269
Idem 8.º Idem de montes.	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	4821	86 1573 97 6395 83
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	791	44 143 50 934 94
Idem 12 Idem ampliación.	»	»
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»
<i>Total data.</i>	8503	15 3551 52 12054 67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aledo á 1.º de Julio de 1887.—El Depositario, Agustín Martínez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aledo á 2 de Julio de 1887.—El Secretario Contador, José María Anco.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José García.

Octava sección.

Número 180.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Faz Gisber, natural de Callosa del Segura, provincia de Alicante, veterinario, de veinte y ocho años de edad; y Manuel Faz Gisber, natural de la Granja de Rocamora, también provincia de Alicante, herrador, de veinte y dos años de edad, ambos hijos de Juan y Dolores, solteros, de esta vecindad, en la calle del Conde del Valle, número cuatro; para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», se personen en este Juzgado á prestar inquisitivas en la causa que contra los mismos se instruye sobre disparos y lesiones graves; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares é individuos de la policía judicial que procedan á la captura de los mencionados sujetos y los conduzcan á este Juzgado.

Dada en Murcia á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Romero.—El actuario, Valentín Solano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La invención de San Esteban.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Nicolás y Santa Catalina.

Anuncios.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.